

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN CAN FIGUERES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOSRIUS (BARCELONA).

(STP/DTSP/043/21)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de marzo de 2022

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Can Figueres del término municipal de Dosrius (Barcelona).

Con fecha de 5 de noviembre de 2021 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Can Figueres del término municipal de Dosrius (Barcelona), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se

regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada, además de solicitar el reparto a domicilio en todas las urbanizaciones de su ámbito municipal, asignaba a la urbanización una superficie urbana es de 14,60 hectáreas, los habitantes ascienden a 204, y que el número de viviendas y locales son 117.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento en el que indica el número de habitantes de la urbanización, viviendas y superficie.
- Anexo II: Recuento de envíos dirigidos a los vecinos de la urbanización.
- Anexo III: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 2 de diciembre de 2021 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos y al Ayuntamiento de Dosrius. En los escritos remitidos se les pedía a todas las partes que, de conocerla, se facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Al no haberse recibido la comunicación del Ayuntamiento en la que se informa de la exposición en el tablón de anuncios, con escrito de 21 de diciembre de

2021 se ha reiterado nuevamente la petición de devolución. Con fecha de 24 de enero de 2022 ha entrado el escrito del Ayuntamiento en el que informa de que la exposición en el tablón de edictos de la corporación del 20 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022.

TERCERO.- Trámite de audiencia.

Con fecha de 21 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se dio trámite de audiencia a Correos, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 27 de diciembre de 2021, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

CUARTO.- Información y alegaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Dosrius en informe que ha tenido entrada el 21 de diciembre de 2021 ha realizado las siguientes manifestaciones:

En este escrito la alcaldía ha realizado manifestaciones sobre la urbanización en cuestión, pero también sobre el conjunto de urbanizaciones de esta zona y que son objeto de otros expedientes de esta DTSP, en el sentido siguiente: *“...La superficie que aparece en el informe se refiere a la superficie urbana edificable en hectáreas*

Es de notar que el municipio de Dosrius es un municipio con mucha extensión y con la peculiaridad de tener tres núcleos urbanos. Dosrius (25% de la población), Can Massuet del Far (50% de la población) y Canyamars (25 % de la población). Can Figueres y Can Canyamars representan el 11 de la población de Canyamars.

*Para el municipio de Dosrius **Can Massuet, el Castell y Can Figueres no son urbanizaciones, sino que forman parte del núcleo urbano de Can Mssuet, Dosrius y Canyamars respectivamente** con todos los servicios.*

Los tres núcleos disponen de dispensario médico propio (incluso Can Massuet del Far), zona deportiva municipal, bar-restaurante, supermercado, comercios diversos, tales como talleres de coche, peluquerías...

...

Asimismo el número de viviendas o locales indicados en el presente informe coinciden con los que constan en los expedientes y datos facilitados por Correos.

Los datos aportados por Correos, por tanto son correctos en los, no obstante, tal y como se especificaba en el presente informe, el núcleo de Can Massuet del Far está en constante crecimiento. Este último año se han otorgado más de 10 licencias de construcción de nuevas viviendas en Can Massuet del Far. El anterior informe se emitió en julio del presente año.

Por ello se han actualizado los datos a diciembre del presente, donde constan empadronados en el núcleo de Can Mssuet del Far 2891 personas (En julio habían 2876).

...

Antecedentes

A. Situación actual

Una parte muy importante de las cartas que deben distribuirse a los núcleos urbanos no llegan a su destinatario. Mas del 80% según la información de Correos.

La distribución del correo postal en el municipio se lleva a cabo de acuerdo con la siguiente descripción:

- 1. En los núcleos antiguos de Dosrius y Canyamars el correo se distribuye directamente en el domicilio.*
- 2. Las cartas certificadas y paquetes se distribuyen a domicilio por todo el municipio.*
- 3. En las urbanizaciones, aunque también son núcleo urbano y las viviendas diseminadas se distribuyen en buzones exteriores agrupados en la entrada o en el camino de acceso las casas diseminadas.*
- 4. Los buzones se organizan de acuerdo con un número de buzón asignado desde el ayuntamiento con números correlativos.*
- 5. En el caso de Can Massuet del Far (el mayor núcleo de población) en un local del ayuntamiento donde están instalados casi un millar de buzones, de los que parte están en desuso.*

B. Problemas de Correos

- 1. La mayoría de las cartas a distribuir en las urbanizaciones no tienen número de buzón.*
- 2. Hay que tener en cuenta que una parte muy importante de estas cartas son de organismos oficiales (Diputación, Generalitat, bancos,...) u hospitales, tráfico.*
- 3. Por lo tanto, estas cartas no llegan al destinatario y Correos debe devolverlas después de 15 días, con el consiguiente trabajo de clasificación.*

C. Problemas de los núcleos urbanos (urbanizaciones)

- 1. Mal estado de los buzones. Son viejos y algunos están abandonados. Al estar muchos de ellos a la intemperie sufren de vandalismos y desgaste acelerado continuo.*
- 2. En el caso de Can Massuet del Far, con más de 1.600 parcelas, no se pueden agrupar en un solo lugar.*
- 3. En el local de Can Massuet del Far cedido por el ayuntamiento, el gran número de buzones hace que los parámetros de altura con respecto al suelo no se cumplan con las consiguientes molestias para los carteros y los usuarios.*

Consideraciones

*No se puede continuar utilizando el sistema de **número de buzón** actual porque no funciona como se ha explicado en el punto anterior, especialmente para el caso de Can Massuet del Far.*

Can Figueres es una urbanización recepcionada desde el año 1995 y perfectamente consolidada, anexa a Can Banyamars. Dispone de todos los servicios municipales y los buzones están concentrados en la entrada y se encuentran al aire libre, con las incomodidades, inclemencias meteorológicas y vandalismo que ello conlleva.

*El responsable de la oficina de correos de Dosrius nos expresó su preocupación por la imposibilidad de distribuir las cartas a los centros urbanos (urbanizaciones) si no llevaban el número de buzón, y que trasladaba el problema a la Dirección de **zona 3 de Correos**. Y que prácticamente daba el mismo trabajo repartir a domicilio que devolver las cartas a su procedencia.*

Los datos específicos en relación con el número de habitantes, viviendas y superficie edificable son los siguientes:

Can Figueres:

- Superficie 14,60 hectáreas.*
- Habitantes 204.*
- Viviendas o locales 117.*

Los datos anteriores deben entenderse de la siguiente manera:

- Viviendas o locales: número de parcelas construidas¹.*

¹ Los datos de viviendas se extraen del registro del IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles) de mayo de 2021.

- *Superficie: superficie urbana edificable en hectáreas de parcelas de construcción de propiedad privada.*
- *Habitantes: número de habitantes censados según el padrón municipal de habitantes a fecha 4 de junio de 2021 (excepto Can Massuet del Far que los datos son de 20 de diciembre de 2021)."*

QUINTO. – Nuevo trámite de audiencia a Correos y alegaciones formuladas.

En escrito de 3 de febrero de 2022, a la vista de la información y las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Dosrius, de las que no se pudo dar traslado, durante el trámite de audiencia del expediente, por haber tenido entrada posterior al escrito del trámite de audiencia, se cursó escrito a Correos en el que se solicitaba nuevo informe sobre los aspectos puestos de manifiesto por el Ayuntamiento.

Correos en escrito de 10 de febrero de 2022 ha formulado las siguientes alegaciones:

“ ...

Asimismo, cabe mencionar que el resto de los núcleos de Can Valls, Can Massuet del Far, y Can Figueres que tienen instaurada la distribución de envíos ordinarios a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios, adoptaron este sistema con posterioridad a 2007.

- *Informar sobre los restantes aspectos puestos de manifiesto por el Ayuntamiento*
 1. *Argumentaciones del Consistorio fuera de las condiciones objetivas establecidas en la normativa postal:*

Como cuestión previa, subrayar que Correos procedió a solicitar a esa Comisión Nacional que se calificasen los mencionados entornos como especiales, al amparo de las condiciones previstas en la normativa postal.

Ha de entenderse que el objeto del reparto mediante este sistema de casilleros concentrados no es reducir recursos, sino hacerlos más eficientes, adecuando el servicio a la tipología del entorno en cumplimiento de lo reglamentariamente establecido, y reforzando así su carácter universal.

Así pues, el Ayuntamiento está realizando juicios de valor sobre la ordenación de los recursos por parte de Correos, lo cual entra dentro de la capacidad de organización y dirección de las funciones que este operador postal tiene encomendadas, y que, siguiendo las premisas recogidas en la normativa vigente, planifica su red postal para prestar un servicio integral de forma permanente y homogénea en todo el territorio nacional.

La hipotética evolución en el futuro del tráfico postal y de la paquetería, así como las tareas diarias en la organización del trabajo en los centros productivos, no son parámetros valorables en la normativa postal a efectos de considerar un entorno como especial; siendo por ello que se ruega no sean tenidos en cuenta.

...

3. Sobre la instalación y el mantenimiento de los casilleros concentrados pluridomiciliarios (Núcleo Can Figueres):

*“Si se pretende hacer **por nombre y número de calle**, que es la distribución lógica, se debería asignar tantos buzones como viviendas (1350) más parcelas pendientes de construcción (250) más de 1600, y **el ayuntamiento no dispone de más espacios cerrados**, y por otro lado el gran número de buzones y su mantenimiento no permite ponerlos al aire libre.*

Can Figueres es una urbanización recepcionada desde el 1995 y perfectamente consolidada, anexa a Can Banyamars. Dispone de todos los servicios municipales y los buzones están concentrados en la entrada y se encuentran al aire libre, con las incomodidades, inclemencias meteorológicas y vandalismo que ello conlleva.”

*En el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento Postal, para el caso de que dichas urbanizaciones fuesen declaradas por ese Órgano Regulador como entorno especial, dispone que: “**Si las viviendas o edificaciones del entorno afectado no dispusiesen de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales o éstas no se encontrasen en condiciones de uso adecuadas, el operador encargado de la prestación del servicio postal universal facilitará la entrega de los envíos postales en la oficina postal más próxima**, previa comunicación escrita a los destinatarios de dicha circunstancia y del horario en el que podrán ser retirados, dando cuenta de ello al regulador postal en el plazo de tres meses a contar desde el inicio de este sistema de reparto.”*

En síntesis, de la normativa expuesta se deduce que no es responsabilidad de Correos la instalación ni el mantenimiento de los casilleros concentrados pluridomiciliarios, por lo que habrá de ser la entidad gestora de los mismos quien garantice la inserción de nuevos buzones en el orden correlativo que corresponda, y que éstos se encuentren en condiciones de uso adecuadas; de forma que permita ofrecer un servicio de reparto con normalidad, e identificar de forma fidedigna el lugar donde han de ser depositados los envíos ordinarios, con suficientes garantías de seguridad contra manipulaciones ilícitas

En cualquier caso, esta Sociedad muestra su total disposición para encontrar otras soluciones en la instalación de los casilleros concentrados que pudieran ajustarse mejor a los intereses de los vecinos, siempre que dichos buzones se encuentren correctamente ordenados e identificados, para facilitar la distribución de los envíos....”

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Can Figueres del término municipal de Dosrius (Barcelona).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se*

realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Can Figueres está situada al este del núcleo urbano de Dosrius, a unos 5 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano; realizándose el acceso a la misma a través de la carretera BV-1501.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2020, dentro del conjunto territorial del municipio de Dosrius, no se encuentra diferenciada la

urbanización Can Figueres, que se encuentra dentro de la unidad de población con el código 08075000202 CANYAMARS.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, y está formada por viviendas unifamiliares con parcela propia.

La mayoría de las viviendas de la urbanización disponen de numeración, y los viales están señalizados.

Actualmente los envíos ordinarios se depositan en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información facilitada por el Ayuntamiento:

- 204 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
- 14,60 hectáreas de superficie (Fuente: Ayuntamiento).
- 117 viviendas (Fuente: Ayuntamiento).

Información facilitada por Correos:

- 143 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 18 al 31 de mayo de 2021).
- índice de estacionalidad (107,80) que corresponde a dicho período del año en el año 2019.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $204/14,60= 13,97$, **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $117/14,60= 8,01$, **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $143/117*100/107,80= 1,13$, **inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Sobre las alegaciones realizadas a lo largo de la tramitación del expediente, hay que decir que en la solicitud de declaración de entorno especial remitida por Correos se informaba de que, actualmente los envíos ordinarios se depositan en casilleros concentrados pluridomiciliarios, por lo que la conclusión que se obtiene

del procedimiento es la de confirmar y dar certeza al sistema de entrega de los envíos ordinarios que existe en la actualidad. El sistema actual de entrega de los envíos tiene su fundamento en la previsión contenida en el apartado 5 del Reglamento Postal en el que se establece que *“Asimismo la entrega de envíos postales ordinarios a través de buzones individuales no domiciliarios o casilleros concentrados pluridomiciliarios, podrá realizarse cuando se acuerde, de forma expresa y fehaciente, con los destinatarios de los envíos postales o sus representantes.”*

Los criterios para la determinación de una urbanización como entorno especial son los que aparecen establecidos en el mencionado artículo 37.4.b) del Reglamento Postal que son los que se han aplicado al supuesto actual.

El Ayuntamiento, que es el competente para informar sobre la población empadronada, superficie urbana y número de viviendas y locales es el que ha facilitado los datos sobre dichas circunstancias y son los que se han tenido en cuenta para determinar el cumplimiento de las dos primeras condiciones establecidas para determinar si se puede considerar la urbanización como un entorno especial. Correos, por su parte, ha informado del cumplimiento de la tercera de las condiciones, explicando que a la muestra de los envíos obtenidos se le aplica el índice corrector de estacionalidad, que permite hacer una estimación de ese dato en el período anual, con independencia del momento en que se haya obtenido la información base.

La urbanización Can Figueres es un espacio que está alejado del núcleo urbano de Dosrius, como se ha indicado desde el comienzo de este procedimiento, que figura también diferenciado como unidad poblacional independiente por el Instituto Nacional de Estadística, dentro de la unidad de población de Canyamars, por lo que al conformarse con las características que aparecen definidas en la letra b) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, procede entrar a determinar su posible consideración como entorno especial.

La normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios contemplada en el artículo 34 del Reglamento Postal. Dicha posibilidad se recoge en los artículos 3 de la Directiva 97/67/CE, de 15 de diciembre, de Normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, artículo 24 de la Ley Postal y 28.1.b) y artículo 32 del Reglamento Postal, que se remiten a otros posibles medios de entrega tales como los citados casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios.

La entrega de los envíos ordinarios en ellos no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya frecuencia se mantiene, sin que afecte por otra parte a la entrega de los envíos registrados, que continúa realizándose a domicilio, tal y como se establece en todas las resoluciones en

las que se indica que: *“En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.”* La declaración de entorno especial no significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino que lo que cambia es el lugar de la puesta a disposición de los usuarios que, en lugar de hacerse en el buzón domiciliario de las viviendas, se va a llevar a cabo en los buzones o casilleros concentrados pluridomiciliarios de la urbanización.

Además hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios ni pérdida de calidad de vida inherente a la prestación de servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio que el acordado, por esta Comisión, en otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones exigidas en el mencionado artículo (37.4.b), todo ello en aras de evitar discriminación entre usuarios de servicios incluidos dentro del servicio postal universal”.

Respecto de la instalación, conservación y mantenimiento de las baterías de buzones hay que decir que ello es competencia de la comunidad de vecinos y, en ausencia de ésta, de los propios titulares de las viviendas, que deben proceder a llevarlo a cabo, para lo cual tienen que recabar la colaboración de Correos para acordar conjuntamente el lugar apropiado en el que se ubiquen y, también, la del Ayuntamiento para autorizar la instalación si fuere necesario, de modo que a partir del momento que estén en pleno uso, la entrega de los envíos ordinarios pueda realizarse en los buzones instalados al efecto.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: “De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Can Figueres de Dosrius (Barcelona) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de

los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la CNMC para que, en su caso, ésta determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME y el Ayuntamiento, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.